

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Contenido

PARTE I: SESIONES	4
Regla 1: Sesiones ordinarias.....	4
Regla 2: Sesiones extraordinarias.....	4
Regla 3: Lugar de las reuniones.....	4
PARTE II: PARTICIPANTES	4
Regla 4: Delegados.....	4
Regla 5: Observadores.....	5
Regla 6: Proveedores.....	6
Regla 7: Credenciales.....	6
Regla 8: Sesiones ordinarias.....	6
Regla 9: Sesiones extraordinarias.....	7
Regla 10: Documentación.....	7
PARTE IV: CARGOS DIRECTIVOS	7
Regla 11: Representación regional.....	7
Regla 12: Presidente y vicepresidentes de la Asamblea.....	8
Regla 13: Presidente temporal.....	8
Regla 14: Elección.....	8
Regla 15: Ausencia o incapacidad del presidente para ejercer sus funciones....	8
Regla 16: Votación del presidente.....	9
PARTE V: ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	9
Regla 17: Creación de órganos subsidiarios.....	9
Regla 18: Comité Consultivo.....	9
PARTE VI: CONDUCTA DE NEGOCIOS	9
Regla 19: Secretario de la reunión.....	9
Regla 20: Cuórum.....	10
Regla 21: Reuniones públicas y privadas.....	10
Regla 22: Responsabilidades del presidente.....	10
Regla 23: Mociones de procedimiento.....	11
Regla 24: Propuestas sustantivas.....	11
Regla 25: Reconsideración.....	11
Regla 26: Discursos.....	12
Regla 27: Actas.....	12
PARTE VII: VOTACIÓN	12
Regla 28: Mayoría requerida.....	12
Regla 29: Método de votación.....	13

Regla 30: Interrupción de la votación.....	13
Regla 31: Votación de partes de una propuesta	13
Regla 32: Orden de votación de las enmiendas.....	14
Regla 33: Orden de votación de las propuestas	14
Regla 34: Empate de votos	14
PARTE VIII: DISPOSICIONES VARIAS	14
Regla 35: Nombramiento y/o renombramiento del director general	14
Regla 36: Idiomas.....	14
Regla 37: Modificación del Reglamento.....	15

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA¹

PARTE I: SESIONES

Regla 1: Sesiones ordinarias

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada dos años. En cada sesión se determinará, si es posible, la fecha de la siguiente sesión.

Regla 2: Sesiones extraordinarias

- (1) El director general convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea a solicitud de una o más Partes que reciban el apoyo de un tercio de las Partes, incluida la Parte o Partes solicitantes. Las solicitudes de sesiones extraordinarias deberán indicar el propósito o los propósitos para los cuales se requiere la sesión y deberán dirigirse por escrito al director general.
- (2) El director general divulgará inmediatamente la solicitud de una Parte o Partes entre las Partes restantes para verificar si cuenta con el apoyo requerido.
- (3) Las sesiones extraordinarias se celebrarán lo antes posible, pero no antes de treinta (30) días después de que se haya recibido el apoyo requerido a una solicitud de una Parte o Partes.
- (4) También se podrá convocar una sesión extraordinaria por iniciativa propia del director general, previa consulta con el presidente y uno de los vicepresidentes, con notificación a las Partes con no menos de (30) días de antelación.

Regla 3: Lugar de las reuniones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en las proximidades de la sede de la Organización, a menos que la Asamblea decida otra cosa. No se celebrará ninguna reunión en otro lugar a menos que el posible anfitrión acepte sufragar los gastos adicionales que ello suponga.

PARTE II: PARTICIPANTES

Regla 4: Delegados

Cada Parte podrá designar como delegados un representante y los suplentes y asesores que considere necesarios.

¹ El texto original del Reglamento fue adoptado por la Asamblea 1 (octubre de 1979) y posteriormente enmendado por la Asamblea 8 (septiembre de 1991), la Asamblea 12 (abril de 1998), la Asamblea 20 (octubre de 2008), la Asamblea 22 (junio de 2012) y la Asamblea 29 (diciembre de 2024).

Regla 5: Observadores

- (1) El director general invitará como Observadores a cualquier sesión o reunión a:
 - (a) representantes de los Estados que hayan notificado al director general su intención de convertirse en Partes; y
 - (b) organizaciones internacionales con intereses comunes con la IMSO que la Asamblea haya decidido invitar.

- (2) El director general podrá, con el asesoramiento del Comité Consultivo, hacer recomendaciones a la Asamblea sobre la admisión de nuevos Observadores, con sujeción a los siguientes criterios y procedimientos:
 - (a) las solicitudes de admisión como Observador se presentarán por medio del director general, quien, al menos con seis semanas de antelación, proporcionará a la Asamblea información pertinente sobre los propósitos, actividades, estructura y membresía de la organización en cuestión;
 - (b) El director general podrá invitar a la organización solicitante a estar representada como Observador en la sesión de la Asamblea, con carácter provisional, en espera de una decisión que se adoptará en la reunión de apertura de la sesión.
 - (c) la solicitud podrá ir acompañada de un proyecto de Memorándum de Entendimiento o Acuerdo de Cooperación, que haya sido acordado en principio entre las dos Organizaciones;
 - (d) al decidir sobre dicha solicitud, la Asamblea tendrá en cuenta, *entre otras cosas*, todas o alguna de las consideraciones siguientes:
 - (i) la organización es una con la que la IMSO tiene la obligación de cooperar de conformidad con el Artículo 16 de la Convención o cualquier otra disposición de la Convención;
 - (ii) la organización es una con la que la IMSO ha celebrado un Acuerdo de Cooperación u otro acuerdo de trabajo que prevea, entre otras cosas, la participación de cada organización en sesiones u órganos de la otra comparables a una Asamblea de las Partes;
 - (iii) los fines y actividades de la organización se refieren, entre otras cosas, a la seguridad marítima, la protección del medio ambiente o la tecnología o los sistemas de radiocomunicaciones espaciales, o la reglamentación y coordinación del espectro de radiofrecuencias, o cualquier otro aspecto de las radiocomunicaciones espaciales que pueda constituir un asunto de interés común con la IMSO; y

- (iv) la participación de la organización como Observador beneficiaría a la Asamblea en el desempeño de sus funciones.
- (e) la Asamblea podrá decidir aprobar el proyecto de Memorándum de Entendimiento o Acuerdo de Cooperación, y podrá autorizar al director general a firmarlo.
- (3) La participación de una organización como Observador puede limitarse a una reunión o a un tema concreto de la agenda.

Regla 6: Proveedores

El Más alto directivo de cada Proveedor según se define en el Artículo 1(c) del Convenio IMSO, o su representante, será invitado a asistir a las sesiones, sin derecho a voto, sobre asuntos que surjan en virtud de los Acuerdos de Servicios Públicos, sujeto a la aprobación de la Asamblea.

Regla 7: Credenciales

- (1) Las credenciales originales de las delegaciones de las Partes deberán transmitirse al director general antes de cada período de sesiones. Se aceptarán provisionalmente copias electrónicas de las credenciales.
- (2) Las credenciales de las delegaciones de las Partes deberán ser firmadas por o en nombre del jefe de estado, o del primer ministro, o del ministro/secretario de Asuntos Exteriores, o Ministerio equivalente, o del embajador/alto comisionado.
- (3) Sólo los representantes debidamente acreditados podrán votar conforme a la Parte VII de este Reglamento.
- (4) La Asamblea designará en cada sesión de la Asamblea un Comité de Credenciales, integrado por cinco representantes, asegurando la representación regional. El Comité de Credenciales designará su propio presidente. El Comité de Credenciales examinará las credenciales presentadas e informará en una de las reuniones inmediatamente siguientes de esa sesión de la Asamblea.

PARTE III: ORDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN

Regla 8: Sesiones ordinarias

- (1) Cada Parte y el director general podrán proponer temas para su inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria. Las propuestas presentadas por una Parte deberán ser recibidas por el director general ocho (8) semanas antes del inicio del período de sesiones. Cada propuesta deberá presentarse por escrito y deberá indicar la naturaleza de la misma y las razones por las cuales debe ser considerada en la sesión.
- (2) El director general reunirá y coordinará las propuestas recibidas en una agenda provisional que incluirá también todos los asuntos que la

Convención y este Reglamento exigen que considere la Asamblea. El director general comunicará el orden del día provisional a todas las Partes y Observadores al menos seis (6) semanas antes del inicio del período de sesiones.

- (3) La Asamblea aprobará el orden del día por mayoría simple. Se podrán añadir temas urgentes al orden del día por mayoría de dos tercios al momento de la aprobación del orden del día o más adelante en la sesión.

Regla 9: Sesiones extraordinarias

El orden del día de una sesión extraordinaria se limitará a los fines para los cuales se convocó la sesión, a no ser que se añadan temas urgentes por mayoría de dos tercios en cualquier momento.

Regla 10: Documentación

- (1) El director general procurará que la documentación de las Partes y de la Dirección se expida al menos seis (6) semanas antes de un período de sesiones ordinario y cuatro (4) semanas antes de un período de sesiones extraordinario de la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 5(2)(a).
- (2) Los documentos con comentarios sobre los puntos a que se refiere el inciso 10(1) anterior deberán ser recibidos por la Dirección a más tardar cuatro (4) semanas antes de la apertura de un período ordinario de sesiones y a más tardar dos (2) semanas antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea.
- (3) Todos los documentos y documentos de apoyo a los puntos del orden del día de la Asamblea se publicarán en el idioma de trabajo y deberán estar disponibles en IMSO Docs.

PARTE IV: CARGOS DIRECTIVOS

Regla 11: Representación regional

- (1) La Asamblea garantizará que se tenga en cuenta la representación regional en la elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea, de la composición del Comité de Credenciales y del Comité Consultivo. A tal efecto, se asume que la membresía de la Organización se agrupará en cuatro regiones: África, América, Asia-Pacífico y Europa.
- (2) El presidente y los vicepresidentes del período de sesiones anterior de la Asamblea serán responsables, si están disponibles, de coordinar las actividades regionales del siguiente período de sesiones.

Regla 12: Presidente y vicepresidentes de la Asamblea

En la primera reunión de cada período ordinario o extraordinario de sesiones, la Asamblea elegirá un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un tercer vicepresidente de entre los representantes de las Partes, asegurando la plena representación regional. Asumirán su cargo inmediatamente y permanecerán en él hasta la elección de sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones o extraordinario de sesiones.

Regla 13: Presidente temporal

En la apertura de una sesión de la Asamblea, el presidente de la sesión anterior o, en su defecto, uno de los vicepresidentes o, en su defecto, el director general, actuará como presidente hasta que se elija un nuevo presidente.

Regla 14: Elección

- (1) Si un cargo directivo no es elegido por aclamación, la elección se realizará mediante votación secreta realizada únicamente en persona y será elegido por mayoría simple de votos tomada de la siguiente manera:
 - (a) El secretario recogerá las papeletas y, junto con dos escrutadores designados por la Asamblea por mayoría simple de votos, contará los votos en presencia de la Asamblea.
 - (b) Si dos o más candidatos obtienen igual número de votos, se realizará una nueva votación únicamente respecto de esos candidatos. Si los votos vuelven a estar empatados, el presidente decidirá por sorteo.
 - (c) Si hay más de dos candidatos y ninguno de ellos obtiene mayoría simple, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si los votos para el segundo lugar están divididos por igual, se realizará una nueva votación entre los candidatos que obtuvieron mayor número de votos y los que quedaron en segundo lugar. Si ningún candidato obtiene la mayoría en la segunda votación, se realizará una tercera votación entre el candidato que obtenga el mayor número de votos y uno de los candidatos en segundo lugar sorteados por el presidente.

Regla 15: Ausencia o incapacidad del presidente para ejercer sus funciones

- (1) Si el presidente está ausente o no puede completar su mandato, uno de los vicepresidentes o, en caso de ausencia de todos, una persona elegida por la Asamblea por mayoría simple, asumirá las responsabilidades del presidente.
- (2) Si el presidente, por cualquier motivo, no puede ejercer sus funciones entre sesiones, uno de los vicepresidentes actuará como presidente.

Regla 16: Votación del presidente

- (1) El presidente de la Asamblea no tendrá derecho a voto.
- (2) El presidente de un órgano subsidiario podrá votar en nombre de su delegación a menos que el presidente haya designado a otro miembro de su propia delegación para hacerlo.

PARTE V: ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Regla 17: Creación de órganos subsidiarios

- (1) La Asamblea podrá establecer los órganos subsidiarios temporales o permanentes que considere necesarios para llevar a cabo tareas especiales con Términos de Referencia específicos que serán aprobados por la Asamblea. Dichos órganos subsidiarios se ajustarán al Reglamento de la Asamblea en la medida en que sea aplicable.
- (2) La Asamblea podrá examinar la conveniencia de que continúe existiendo cualquier órgano subsidiario.

Regla 18: Comité Consultivo

- (1) El Comité Consultivo es un órgano subsidiario permanente establecido por la Asamblea².
- (2) En cada período de sesiones regular, la Asamblea designará a los miembros del Comité Consultivo, que se compondrá de representantes de un mínimo de quince Partes y un máximo de, preferentemente, un tercio de todos los miembros de la Organización, teniendo en consideración la necesidad de una representación geográfica completa y de la continuidad miembros.
- (3) El Comité consultivo llevará a cabo, en nombre y por delegación de la Asamblea, las tareas establecidas en los Términos de Referencia aprobados por la Asamblea³.

PARTE VI: CONDUCTA DE NEGOCIOS

Regla 19: Secretario de la reunión

- (1) El director general actuará como secretario de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios y será responsable de hacer los arreglos necesarios para las reuniones. El director general podrá delegar sus funciones en un miembro de la Dirección.

² Fue establecido por primera vez por la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones.

³ El texto original de los Términos de Referencia fue aprobado por la Asamblea 14 (febrero de 1999) y posteriormente enmendado por la Asamblea 15 (junio de 2000), la Asamblea 20 (septiembre/octubre de 2008), la Asamblea 22 (junio de 2012), la Asamblea 28 (septiembre de 2022) y la Asamblea 29 (diciembre de 2024).

- (2) El director general, o un miembro de la Dirección designado al efecto, podrá hacer declaraciones orales o escritas sobre cualquier asunto en consideración.

Regla 20: Cuórum

- (1) No se celebrará sesión de la Asamblea a menos que se reúna el cuórum.
- (2) Se considerará que se reúne el cuórum:
 - (a) en el caso de reuniones plenarios, con una mayoría simple de las Partes;
 - (b) en el caso de cualquier órgano de composición restringida, con una mayoría simple de los miembros de ese órgano.
- (3) Para evitar el riesgo de que una sesión de la Asamblea tenga que ser abandonada o cancelada en caso de falta de cuórum, el director general, en la invitación a las Partes a las sesiones de la Asamblea, instará a las Partes a hacer todo lo posible para estar representadas en la sesión y llamará la atención sobre las consecuencias de no lograr el cuórum. Una semana antes del inicio de una sesión de la Asamblea, el director general informará a las Partes sobre el estado probable del cuórum.
- (4) Al iniciarse la primera reunión de la Asamblea, el Secretario anunciará si hay o no cuórum.
- (5) En caso de no haber cuórum, la apertura formal de la sesión no podrá demorarse más de medio día.
- (6) El cuórum podrá comprobarse en cualquier momento durante la sesión.

Regla 21: Reuniones públicas y privadas

- (1) Las reuniones de la Asamblea o de cualquiera de sus órganos subsidiarios no estarán abiertas al público en general ni a la prensa, a menos que la Asamblea decida otra cosa.
- (2) La Asamblea y sus órganos subsidiarios podrán decidir limitar la asistencia a cualquier reunión únicamente a las Partes. En tal caso, sólo los miembros de las delegaciones podrán recibir los documentos relacionados con dicha reunión, a menos que se decida lo contrario.

Regla 22: Responsabilidades del presidente

- (1) El presidente ejercerá los poderes de su cargo de conformidad con la práctica habitual. El presidente quedará bajo la autoridad de la reunión.
- (2) El presidente abrirá y levantará las reuniones, dirigirá las deliberaciones, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra a los oradores, someterá a votación las cuestiones y anunciará las decisiones adoptadas.

- (3) El presidente garantizará que el debate se limite al punto en cuestión. La Presidencia podrá interrumpir a cualquier orador que se aparte de su intervención.

Regla 23: Mociones de procedimiento

- (1) Los oradores que propongan mociones de procedimiento y cuestiones de orden tendrán prioridad sobre los oradores que se ocupen del fondo, pero no podrán tratar entonces el fondo del asunto en discusión.
- (2) Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - (a) suspender una reunión;
 - (b) aplazar una reunión;
 - (c) aplazar el debate sobre la cuestión en discusión; y
 - (d) cerrar el debate sobre la cuestión en discusión.
- (3) Sólo se concederá permiso para hablar a un orador a favor de la moción, además del proponente, y a dos oradores en contra, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.
- (4) Durante la discusión de cualquier asunto, un delegado podrá plantear una cuestión de orden. El presidente decidirá inmediatamente sobre la cuestión de orden de conformidad con este Reglamento.
- (5) Un delegado podrá apelar una decisión del presidente. La apelación se someterá a votación y la decisión del presidente prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría simple.

Regla 24: Propuestas sustantivas

- (1) Las propuestas sustantivas normalmente se presentarán por escrito al menos 24 horas antes de su consideración en cualquier reunión.
- (2) Una propuesta podrá ser retirada por su autor antes de que haya comenzado la votación si ningún otro delegado ha presentado enmiendas. La propuesta podrá ser presentada nuevamente en cualquier momento por cualquier delegado.

Regla 25: Reconsideración

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser reconsiderada en la misma sesión, a menos que la Asamblea, por mayoría de dos tercios, decida a favor de la reconsideración. La autorización para hablar sobre una moción de reconsideración se concederá solamente a un orador a favor de la moción, además del proponente, y a dos en contra, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

Regla 26: Discursos

- (1) Ningún delegado podrá hablar sin permiso del presidente. Los oradores serán llamados a hacer uso de la palabra en el orden en que la soliciten.
- (2) Durante el debate, el presidente podrá leer la lista de oradores y declarar el cierre de dicha lista. No obstante, el presidente podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier delegado cuando una intervención realizada después del cierre de la lista de oradores lo haga necesario.
- (3) El presidente podrá limitar el tiempo concedido a cada orador o el número de intervenciones de cada delegación sobre un tema determinado. Cuando el debate esté restringido y un delegado exceda el tiempo concedido, el presidente llamará al orador al orden.

Regla 27: Actas

- (1) El director general levantará actas de las reuniones plenarios y de las reuniones de los comités que determine el presidente de la Asamblea. Las actas contendrán un resumen de las decisiones adoptadas durante la sesión, así como las declaraciones presentadas por los representantes de conformidad con el párrafo (2).
- (2) Los representantes individuales que deseen incluir en los registros las declaraciones formuladas durante el debate deberán someter, antes del final de cada reunión, los textos completos al director general.
- (3) Las actas, en las que deberán constar los contenidos de cada reunión, serán aprobadas por la Asamblea antes de terminar la sesión y serán el único registro oficial de las deliberaciones de la Asamblea. Las actas de la Asamblea, excluidos los anexos, se traducirán a todos los idiomas oficiales y se publicarán en IMSO Docs.
- (4) Los archivos de audio de los debates de las sesiones en todos los idiomas oficiales se cargarán en IMSO Docs lo antes posible después del cierre de la reunión a la que se refieren.

PARTE VII: VOTACIÓN

Regla 28: Mayoría requerida

- (1) Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea. A los efectos del artículo 10 de la Convención y del presente Reglamento:
 - (a) La frase *Partes presentes y votantes* significa Partes, presentes en persona, que emiten un voto afirmativo o negativo. Las partes que se abstengan de votar o emitan un voto nulo serán considerados como no votantes.
 - (b) La frase *Partes presentes* significa las Partes presentes en la reunión, ya sea que emitan un voto afirmativo o negativo, ya sea que se abstengan, ya sea que emitan un voto inválido o ya sea que

no participen en la votación. Los participantes en la sesión que no estén presentes en la reunión en la que se efectúe la votación serán considerados como no presentes.

- (2) Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios, y sobre cuestiones de procedimiento, por mayoría simple.
- (3) Las decisiones sobre si una cuestión es de procedimiento o sustantiva las tomará el presidente. Tales decisiones podrán ser revocadas por una mayoría de dos tercios.
- (4) Las mayorías simples y de dos tercios se calculan siempre sobre la base de las Partes presentes y votantes. Las partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.

Regla 29: Método de votación

- (1) A menos que se utilicen medios técnicos o la votación se realice mediante votación secreta realizada en persona únicamente de conformidad con el Artículo 28 (1), las votaciones se realizarán a mano alzada o, si algún delegado lo solicita, mediante pase de lista. El pase de lista se realizará siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes presentes, comenzando por una Parte que el presidente elija al azar.
- (2) La votación se realizará mediante escrutinio secreto y exclusivamente en persona cuando lo soliciten al menos tres delegaciones.

Regla 30: Interrupción de la votación

Después de que el presidente haya anunciado el comienzo de una votación, ningún delegado podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la forma en que se está efectuando la votación. Los delegados podrán explicar su voto después de la votación, excepto cuando la misma sea secreta. El presidente podrá limitar el tiempo que se concederá para tales explicaciones.

Regla 31: Votación de partes de una propuesta

- (1) Un delegado podrá presentar parte de una propuesta o de una enmienda que se votará por separado.
- (2) Si se formula una objeción a la solicitud de división, se votará la moción de división. La autorización para hablar sobre la moción de división sólo se concederá a un orador a favor, además del proponente y dos oradores en contra.
- (3) Si la moción de división fuere aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas posteriormente se someterán a votación en su conjunto.
- (4) Si se han rechazado todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Regla 32: Orden de votación de las enmiendas

- (1) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se debe votar primero la enmienda. Una moción se considera una enmienda a una propuesta si simplemente añade, elimina o revisa parte de la propuesta.
- (2) Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea votará primero sobre la enmienda que se aleje más sustancialmente de la propuesta original y luego sobre la enmienda que le siga en cuanto a distancia, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la adopción de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, la última no se someterá a votación.
- (3) Si se adoptan una o más enmiendas, se procederá a votar la propuesta con tales enmiendas.

Regla 33: Orden de votación de las propuestas

En caso de haber varias propuestas relativas a una misma cuestión, se someterán a votación en el orden en que se reciban, a menos que se decida otra cosa. Después de cada votación la reunión podrá decidir no votar sobre las demás propuestas. Si hay más de dos propuestas, se podrá realizar primero una votación indicativa.

Regla 34: Empate de votos

Si en cualquier asunto, excepto en elecciones, los votos están empatados, se procederá a una segunda votación en una reunión posterior, que deberá celebrarse a más tardar 48 horas después de la primera votación. Si en la segunda votación los votos vuelven a estar empatados, la propuesta se considera rechazada.

PARTE VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Regla 35: Nombramiento y/o renombramiento del director general

La Asamblea ejecutará el nombramiento y/o renombramiento del director general de conformidad con los «Procedimientos para el nombramiento y/o renombramiento del director general de la IMSO⁴» adoptados por la Asamblea.

Regla 36: Idiomas

- (1) Los idiomas oficiales de la Asamblea son el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español. El idioma de trabajo es el inglés.
- (2) Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas oficiales serán interpretados a los otros cinco idiomas oficiales.
- (3) El idioma oficial de los órganos subsidiarios es el inglés.

⁴ El texto original de los Procedimientos para el nombramiento y/o renombramiento del director general de la IMSO fue adoptado por la Asamblea 14 (febrero de 1999) y posteriormente modificado por la Asamblea 18 (octubre de 2006), la Asamblea 22 (junio de 2012) y la Asamblea 29 (diciembre de 2024).

Regla 37: Modificación del Reglamento

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento por mayoría de dos tercios. Las propuestas de enmienda se considerarán únicamente en sesiones ordinarias y únicamente si han sido incluidas en el orden del día provisional de conformidad con la Regla 8(1).
